

SENTENCIAS FISCALES.

Las entidades de mera tenencia de bienes no pueden aplicar la escala de gravamen de las empresas de reducida dimensión. Los hechos que se analizan se circunscriben a los ejercicios 1999 a 2002, períodos en los que se encontraba vigente la Ley 43/1995. Partiendo de la consideración de la entidad recurrente como de "mera tenencia de bienes", es indudable que el tipo reducido no le es aplicable, cualquiera que sea el término que se haya empleado, habida cuenta de la finalidad que el establecimiento del mismo tiene, que no es otro que incentivar fiscalmente a las pequeñas y medianas empresas para que reactiven las inversiones y el empleo, finalidad que está ausente en las sociedades de mera tenencia de bienes. **STA TS 21-06-2013.**

IVA. Condena a España en relación con el régimen especial de las agencias de viaje. Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en los art.168, 226 y 306 a 310 de la Directiva 2006/112/CE: - al excluir de la aplicación de dicho régimen especial las ventas al público, por parte de las agencias minoristas que actúan en su propio nombre, de viajes organizados por las agencias mayoristas; - al autorizar a las agencias de viajes, bajo determinadas circunstancias, a consignar en la factura una cuota global que no guarda relación con el impuesto sobre el valor añadido efectivo repercutido al cliente, y al autorizar a este último, siempre que sea sujeto pasivo, a deducir esa cuota global del IVA pagadero, y - al autorizar a las agencias de viajes, en la medida en que se acojan al régimen especial, a determinar la base imponible del impuesto de forma global para cada período impositivo. **STA TJUE 26-09-2013**

Requerimientos de obtención de información sobre conexiones telefónicas. Debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el Ordenamiento Jurídico, **anulándolas** en cuanto a través del requerimiento citado se solicitaba de la actora que suministrase a la Administración Tributaria los "datos externos" del número de teléfono móvil al que venía referido dicho acto, entendidos éstos como aquéllos que revelan el momento, duración y destino de las llamadas realizadas o recibidas desde el correspondiente número de teléfono; sin hacer mención especial en relación con las costas procesales, al no apreciarse méritos para su imposición. **STA AN 10-10-2013.**

Gastos deducibles IS. El hecho de que se sujeten los rendimientos obtenidos por los empleados en el ejercicio de las **opciones sobre las acciones** que se les conceden al IRPF, **en modo alguno resulta determinante para que deban considerarse gastos fiscalmente deducibles** en el IS. **STA TS 30-05-2013.**

IS. Criterio sobre la deducibilidad de los llamados “management fees”.

Improcedencia de la modificación de las bases declaradas por el concepto de servicios de administración general, contabilidad, sistemas y métodos, por los importes satisfechos a la entidad matriz, residente en Suiza, por no haber sido debidamente acreditados fiscalmente. **Ausencia de justificación de la prestación real** del servicio generadora del gasto que no es combatida en casación, dado que el motivo se centra en la interpretación legal del concepto de gasto deducible. El éxito del recurso exigía que se hubieran alegado como infringidos por la sentencia recurrida normas de naturaleza probatoria, lo que no sucede en los motivos admitidos. **STA TS 30-05-2013**. *Enviado como noticia 05-12-2013*.

Procedimiento comprobación limitada.

Tiene razón la sociedad comprobada cuando denuncia que **la Administración ha infringido** el art.140 de la LGT. En el presente caso, el objeto de la comprobación no era otro que el de la deducción por reinversión del artículo 136 ter de la LIS, que ya había sido afectado por un procedimiento comprobador previo, terminado sin declaración de responsabilidad. Es cierto que el precepto está redactado de una forma que, en su pura literalidad, parece permitir que ese descubrimiento de nuevos hechos o circunstancias que habilitaría la posibilidad de una segunda regularización se lleve a cabo dentro de un procedimiento ya abierto, lo que haría estéril e ilusoria la prohibición general de reiteración de regularizaciones -que debe entenderse rectamente como imposibilidad de una segunda comprobación, no sólo cuando ha habido regularización sino, con mayor razón aún, cuando no la ha habido porque se ha declarado que no es precisa al no apreciarse responsabilidad alguna-. **STA AN 24-10-2013**.

IS. Doctrina de los actos propios.

Deducción de los gastos financieros derivados de los contratos de préstamo de las empresas del grupo. En definitiva, la **Administración tributaria** tuvo por lícitos esos contratos y por deducibles los gastos financieros derivados de los mismos, a través de actos concluyentes e inequívocos, por lo que **no estaba** en su mano después, **sin cambio alguno de circunstancias, considerar** aquellos pactos **concluidos en fraude de ley** y negar el carácter de deducibles a los consiguientes gastos financieros. **STA TS 04-11-2013**. *Enviado como noticia 04-02-2014*

IRPF. Ganancias patrimoniales. Transmisión de un trozo de terreno mediante

escritura pública que tiene la consideración de elemento afecto al ejercicio de una actividad económica por lo que debe recibir el tratamiento fiscal de los rendimientos derivados del ejercicio de dicha actividad, **no resultando** de aplicación los coeficientes de abatimiento previstos en la DT 9 de la L 40/1998. **El carácter montuoso e improductivo del terreno no supone una desafectación de la explotación agraria a la que pertenece**. Del informe pericial se atestigua que por la superficie del terreno atraviesan dos tuberías de agua, una de las cuales, suministra riego a la finca propiedad del actor, lo que evidencia su afección al ejercicio de la explotación agraria titularidad del actor. **STA TSJ Andalucía 01-04-2013**

ITP y AJD. Compraventa sujeta a condición resolutoria. Devolución de ingresos indebidos por no cumplirse la condición para eficacia del contrato. Compraventa sujeta a la condición resolutoria no expresada literalmente de la subrogación del nuevo deudor en el préstamo hipotecario que gravaba la finca vendida. El contrato de compraventa no llegó a tener eficacia por no darse la condición pactada. Ausencia de validez del negocio jurídico. Enriquecimiento injusto en favor de la Administración. **STA TSJ Castilla la Mancha 17-05-2013.**

IS. Reinversión de beneficios extraordinarios. Venta de un solar por promotora dedicada al arrendamiento de inmuebles pese a no concluirse la edificación. Ubicados en este contexto conceptual, en el que **la actividad de preparación del bien para su futura explotación empresarial lo habilita para ser considerado como afecto** a la misma, aunque en términos estrictos ésta todavía no se haya iniciado al realizarse su transmisión por no haberse consumado la precisa habilitación del bien para ser explotado porque -como en este caso y el resuelto por la sentencia que invocamos- no se haya concluido la edificación que habría de ser objeto de arrendamiento, sin embargo el dato real del despliegue de una actividad dirigida a obtener aquel objetivo permite admitir que el bien estaba afecto a la actividad empresarial de la sociedad titular del mismo. **STA TS 13-06-2013.**